

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00037 00
Demandante	G.T.A Colombia S.A.S.
Demandado	Odinec S.A.
Auto Sustanciación Nro.	346
Asunto	Dispone oficiar bajo apremio para la práctica de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo 18 del cuaderno de medidas cautelares la respuesta brindada por la Cámara de Comercio de Medellín, conforme con la cual, no se procedió con la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad ejecutada, por cuanto no es posible presumir la autenticidad del oficio que la comunica, en razón a que no fue remitido desde el buzón de mensajes del Despacho, sino desde otro correo electrónico no oficial. Al respecto debe indicarse que el fundamento de la negativa para obedecer la orden emitida por este Despacho resulta caprichoso por parte de la entidad oficiada, puesto que la comunicación remitida cuenta con los mecanismos para verificar la autenticidad de la firma electrónica plasmada sobre aquella, para lo cual puede acudir al aplicativo dispuesto con ese propósito en la página web de la Rama Judicial.

Así pues, conforme lo dicho se insistirá mediante nuevo oficio en la inscripción del embargo en el establecimiento de comercio de Odinec S.A., con la precisa advertencia de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 N° 3 del CGP, cuenta esta Juzgadora con poderes correccionales, para sancionar a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que se impartan o demoren su ejecución. Consecuente con lo dicho, expídase el mentado oficio por la Secretaría de esta oficina, dirigido a Cámara de Comercio de Medellín, mismo que deberá solicitar la parte demandante por medio del correo electrónico del Despacho para su debido diligenciamiento, en el término de cinco (5) días contados desde la publicación por estados del presente auto. Para cumplir con dicha gestión se le recomienda a la parte interesada y encargada de tramitar el oficio que el mensaje de datos mediante el cual remita el mismo a la Cámara de Comercio de Medellín, sea aquel que conserve el hilo de mensajes por medio del cual esta judicatura le remita el exhorto.

Así mismo, por hallarse procedente los reparos plasmados en memorial recibido de la parte demandante y visible en el archivo 19 del cuaderno de medidas cautelares en cuanto a la demora de las entidades oficiadas para la práctica de medidas cautelares, bien en acatarlas u ofrecer respuesta; y habida cuenta que se tiene evidencia de que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y a Odinec S.A., para que registren las medidas sobre los bienes inmuebles y las acciones, respectivamente, de que es titular la sociedad

ejecutada, fueron radicados ante dichas entidades desde el 02 de marzo de 2022 para la primera y desde el 28 de marzo para la segunda, se considera que ha transcurrido un término prudente para que las entidades oficiadas, hubieren ofrecido respuesta al requerimiento de esta Judicatura, y en vista de que no se ha recepcionado la misma, se dispone expedir nuevos oficios que incluyan un requerimiento bajo apremio, en el cual se insiste en la práctica de las cautelas decretadas, o en su defecto, se informe en qué estado se halla la orden. En el mismo comunicado se concederá un término perentorio de 10 días a las entidades oficiadas, para que envíen la constancia de haber cumplido con lo propio, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 44 del CGP numeral 3°, en uso de los poderes correccionales con los que esta investida esta Juzgadora. Del diligenciamiento del mentado oficio se encarga a la parte demandante, a quien también se le concede un término de cinco días desde la publicación del presente auto, para que mediante correo electrónico solicite los oficio y se ocupe de su entrega al destinatario, de lo cual deberá aportar constancia para que obre en el plenario.

Ahora, en relación con las cautelas decretadas en auto del pasado 22 de marzo de 2022, se advierte que la gestión de los oficios que las comunicaban a las entidades bancarias, destinatarias de las ordenes impartidas, se dejó a la parte demandante, a quien se le remitieron para que cumpla con lo propio en respuesta a la solicitud que hizo de ellos en el escrito del pasado 07 de junio; de lo dicho, se observa evidencia en el archivo número 20 del cuaderno de medidas. Así mismo, allegó ese extremo litigioso la prueba de gestión de los oficios que obra en los archivos 21 y 22 del respectivo cuaderno.

Finalmente, en el archivo 23 del cuaderno de medidas obra respuesta emitida por Bancolombia, conforme con la cual se obedeció con la cautela decretada por este Despacho, documento que queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c194bfe141000b688eb9ee391b1a96637e7e263d2051e300996f8d926fb8d94d**

Documento generado en 17/06/2022 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>